Registro de entrada nº 28, 24/01/2022
Expediente PMV-297/21
Control ALL

ACUERDO ACTUALIZADO A LOS LÍMITES PROPUESTOS POR LA CONSELLERÍA Y A LOS LÍMITES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL

En Valencia a 19 de enero de 2022.

DE UNA PARTE: en representación de los trabajadores,

- D. Indalecio Picazo Ruiz, Delegado de Personal de ITV Ribarroja
- D. José Antonio Catalá Tomás, Delegado de Personal de ITV Vara de Quart
- D. Julio López Ayuste, Delegado de Personal de ITV Catarroja
- D. Justo Garrido Pérez, Delegado de Personal de ITV Utiel
- D. Sergio Heredia Valenciano, Delegado de personal ITV Lliria
- D. Ángel Collado Mateo (Asesor)
- D. José Miguel Raga Ferrándiz (Asesor)
- D. José María Redondo Cerrato (Asesor)
- D. Carlos López Catalá (Asesor)
- D. Amadeo Mañez Huercio (Asesor)
- D. Joan Sanjuan Ballester (Asesor)
- D. Sergio Heredia Valenciano (Asesor)
- D. Antonio Pérez García (Asesor)

DE OTRA PARTE: en representación de la Empresa,

- D. José Ignacio Guerrero Jiménez
- D. Juan Carlos Soriano Berges
- D. Fernando Sanchís Lledó

PRIMERO. – Que, la Empresa VALENCIANA DE SERVICIOS ITV S.A., es adjudicataria de la explotación de la concesión administrativa para la inspección técnica de vehículos en el lote número 3 del **Expediente 1997/CONT01/9**, extendiéndose la vigencia de dicha concesión hasta el año 2022 inclusive.

SEGUNDO. – Que, la Empresa y la representación de las personas trabajadoras acordaron la regulación de las relaciones laborales mediante el **convenio colectivo de trabajo de la empresa**

ACUERDO ACTUALIZADO A LOS LÍMITES PROPUESTOS POR LA CONSELLERÍA Y A LOS LÍMITES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL

Valenciana de Servicios I.T.V., S.A, actualmente en vigor su II versión, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con **código número *46005702012000***.

TERCERO. – Que, en fecha 22 de diciembre de 2021, la Conselleria emitió resolución por la que procedía a **DESESTIMAR** la solicitud de autorización y de exoneración de responsabilidad de la empresa, provocando que el Preacuerdo no alcance eficacia jurídica.

CUARTO. - Que las partes modifican el inicial ACUERDO para cumplir con los requisitos legales manifestados por la Conselleria, y cumplir con los límites de la resolución de fecha 22 de diciembre de 2021, y con los límites del Convenio sectorial de industria del metal.

QUINTO. – Que, las Partes han alcanzado un **nuevo ACUERDO en cumplimiento de la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2021**, y que se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente nuevo Acuerdo afectará a los centros de trabajo adscritos a la sociedad VALENCIANA DE SERVICIOS ITV, S.A., que se encuentran dentro del ámbito funcional del II Convenio Colectivo de Valenciana de Servicios ITV S.A.

II. CONDICIÓN PREVIA E INEXCUSABLE PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

Como se ha anticipado, el presente constituye un Acuerdo en materia de incremento salarial, **que no desplegará sus efectos ni alcanzará su carácter definitivo, en tanto que la Consellería d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball perteneciente a la Generalitat Valenciana no autorice su contenido, y exonere a VALENCIANA DE SERVICIOS ITV S.A. de la responsabilidad que el pliego de condiciones del servicio de ITV establece en relación con los pactos alcanzados en materia salarial aplicables a los últimos 3 años de la concesión del servicio de ITV, esto es el 2020, 2021 y 2022, tal y como dispone el artículo 5.5 del Pliego de condiciones.**

Las partes actualizan en el nuevo acuerdo, en base a los requisitos establecido por la propia Conselleria y el Convenio Colectivo del Sector, por lo que entienden no debe haber objeción respecto a la autorización expresa de lo aquí pactado.

III. MANIFESTACIÓN.

Los representantes de los trabajadores indican que la tabla salarial de 2020, se considera provisional pendiente de revisión una vez que el Tribunal Supremo emita dictamen sobre la nulidad de las tarifas de la Comunidad Valenciana del acuerdo del Consell de 10 de mayo de 2019, y que en ningún caso la firma del presente acuerdo significa que renuncian a exigir el cumplimiento del acuerdo de tablas salariales suscrito el 26 de abril de 2018, en lo que respecta a la consolidación de la gratificación extraordinaria de 2019.

Esta interpretación no es compartida por la parte empresarial puesto que con la modificación de tarifas por parte del Consell se incumplió la condición *sine qua non* para la consolidación de

dicha gratificación extraordinaria tal y como así se contiene en el referido acuerdo del 26 de abril de 2018, habiendo la misma quedado fuera del objeto de la presente negociación por decisión de la parte Social.

IV. REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2019 DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022 Y CREACIÓN DE UN COMPLEMENTO SALARIAL NO CONSOLIDABLE.

Una vez obtenida la autorización expresa de la Consellería así como la exoneración de responsabilidad de la Empresa, a las personas trabajadoras afectadas por el II Convenio Colectivo de Valenciana de Servicios ITV S.A., les será aplicable los siguientes condiciones salariales. Las partes actualizan su primer preacuerdo, **en base a los límites establecidos por la Conselleria y propone:**

Incrementos Salariales (con los límites del Convenio Colectivo del Sector):

- 2020: 0%
- 2021: IPC Real
- 2022: 2%, con cláusula de revisión de IPC, sin pago de atrasos, si este supera el 2%, y hasta un máximo del 3,5%

Con este acuerdo la subida salarial pactada no se superan los límites del Convenio Colectivo del Metal.

Complementos Personales No Consolidables (cantidad que no se consolida si no se consolida en el Convenio del Sector del Metal):

- 2020:0,75%
- 2021:0,5%
- 2022:0,25%

Con este acuerdo no se superan los límites del Convenio Colectivo del Metal. Los complementos personales no consolidables, sólo se consolidarán si al aplicarlos no se superan los incrementos porcentuales aplicados en el Convenio Colectivo del Metal de cada uno de los ejercicios.

Se establece un concepto de Complemento salarial no consolidable. En el caso que el IPC establecido por el INE para el año 2022, registrase a 31 de diciembre una variación al alza respecto al incremento que se define en el párrafo anterior para el 2022, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre IPC real e incremento pactado hasta un máximo del 3,5%, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. **Esta revisión salarial por la diferencia servirá únicamente como base para el cálculo de las tablas salariales definitivas del 2022, pero en ningún caso supondrá la obligación de abono de atrasos.**

Complemento salarial no consolidable (CSNC): Este complemento no consolidable se reconoce a las personas trabajadoras como premio por el esfuerzo realizado en las estaciones de ITV por la acumulación de inspecciones tras la reapertura y reanudación de la actividad, así como por el

retraso en las negociaciones para la determinación de los porcentajes de incremento salarial para el año 2020, 2021 y 2022. **Este CSNC sólo será abonable en las condiciones y para los periodos establecidos, no generando ningún derecho consolidado presente o futuro para las personas trabajadoras**.

V. VIGENCIA DEL ACUERDO.

Las medidas aplicables en este Preacuerdo una vez autorizado por la Consellería, y habiendo sido expresamente exonerada de responsabilidad la Empresa en materia salarial para los ejercicios futuros tras la finalización de la concesión administrativa, será directamente aplicable sin necesidad de ratificación posterior por las partes para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

El presente constituye un Acuerdo en materia de incremento salarial, **que no desplegará sus efectos ni alcanzará su carácter definitivo, en tanto que la Consellería d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball perteneciente a la Generalitat Valenciana no autorice su contenido, y exonere a VALENCIANA DE SERVICIOS ITV S.A. de la responsabilidad que el pliego de condiciones del servicio de ITV establece en relación con los pactos alcanzados en materia salarial aplicables a los últimos 3 años de la concesión del servicio de ITV, esto es el 2020, 2021 y 2022, tal y como dispone el artículo 5.5 del Pliego de condiciones.**

Las partes actualizan en el nuevo acuerdo, en base a los requisitos establecido por la propia Conselleria y el Convenio Colectivo del Sector, por lo que entienden no debe haber objeción respecto a la autorización expresa de lo aquí pactado.

VI.- CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR.

Este nuevo acuerdo, garantiza que los incrementos porcentuales aplicados en el período 2020-2022, no superan los incrementos porcentuales pactados en el Convenio del Metal para el mismo período, por lo que entienden que no debe haber objeción respecto de la autorización expresa de la Consellería.

En virtud de cuanto antecede y en prueba de conformidad con su contenido, ambas partes firman el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar y en todas sus páginas.

NOMBRE	FIRMA
D. Indalecio Picazo Ruiz	
D. Julio López Ayuste	
D. Justo Garrido Pérez	
D. José Antonio Catalá Tomas	

ACUERDO ACTUALIZADO A LOS LÍMITES PROPUESTOS POR LA CONSELLERÍA Y A LOS LÍMITES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL

D. Sergio Heredia Valenciano	
D. José Ignacio Guerrero Jiménez	22697347G JOSE IGNACIO GUERRERO (R:A96862933) Digitally signed by 22697347G JOSE IGNACIO GUERRERO (R:A96862933) Date: 2022.01.19 14:51:18 +01'00'
D. Juan Carlos Soriano Berges	22550525Z JUAN CARLOS SORIANO (C:A96862933) Digitally signed by 22550525Z JUAN CARLOS SORIANO (C:A96862933) Date: 2022.01.19 14:43:38 +01'00'
D. Fernando Sanchís Lledó	SANCHIS LLEDO FERNANDO JOSE - 22557375X Firmado digitalmente por SANCHIS LLEDO FERNANDO JOSE - 22557375X Fecha: 2022.01.19 14:47:27 +01'00'